

## FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

### **Tatiana Leal Basualto**

Magíster en Tributación,  
Contador Auditor,  
Licenciatura en Contabilidad y Auditoría.  
Colaborador CET UChile



### **Paola Navea Bruna**

Magíster en Tributación,  
Contador Público Auditor,  
Ingeniero Comercial,  
Licenciatura en Cs. de la Adm. de Empresas,  
Colaborador CET UChile

## **RESUMEN**

El presente artículo tiene por objeto dar a conocer las principales modificaciones en materia de facturación electrónica, introducidas por la Ley N° 20.727 publicada el 31 de enero de 2014, describiendo el carácter voluntario que actualmente tiene el ingreso a este sistema y la obligatoriedad gradual que exige la Ley para todos los contribuyentes, la que obedece al tamaño y ubicación de la empresa.

En primer término, se efectúa un análisis de la normativa legal antes y después de la publicación de la Ley N° 20.727, referido a la facturación electrónica, realizando una

breve reseña del proyecto de Ley y sus objetivos, y los aspectos relevantes que fueron incorporados en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Código Tributario y a la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

Consecutivamente, se describen las características de la factura electrónica y se analiza la obligatoriedad de la emisión de ciertos documentos tributarios electrónicos. Asimismo, se detalla la entrada en vigencia para cumplir con la obligación legal y se continúa con un breve análisis de la nueva normativa, en relación al uso del IVA crédito fiscal soportado en los DTEs<sup>34</sup>.

Finalmente, se detallan y comparan, en términos generales, los sistemas de facturación electrónica vigentes a la fecha, los beneficios para la Administración Tributaria y contribuyentes, y las obligaciones que estos últimos deben soportar.

## 1.- INTRODUCCIÓN

En Chile, la facturación electrónica se implementó a partir del año 2003, cuando el Servicio de Impuestos Internos<sup>35</sup>, declaró abierto el proceso de masificación de este sistema para todos los contribuyentes que optaran voluntariamente por acogerse y cumplieran ciertos requisitos. A contar de ese momento, ellos pueden postular y certificarse como emisores y receptores de Factura Electrónica a través de Internet y obtener una resolución del Servicio que los autorice a operar con documentos tributarios electrónicos o bien inscribirse en el sistema de facturación gratuito del SII (Portal Mipyme).

Según datos del SII, la facturación electrónica desde su puesta en marcha, ha experimentado un avance progresivo en el país. Durante el año 2013 se inscribieron en Factura Electrónica 24.153 empresas, un 36% más que el año 2012. De los contribuyentes inscritos durante el año 2013, el 88,5% lo hizo a través del Portal de Facturación Electrónica Mipyme del SII. En el mismo año 2013, se emitieron 247 millones de Documentos Tributarios Electrónicos. A la fecha, la participación de la Factura Electrónica ya supera el 51% respecto al total de facturas emitidas en el país<sup>36</sup>.

Pues bien, con fecha 31 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.727, la cual introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de

---

<sup>34</sup>DTE: Documento Tributario Electrónico.

<sup>35</sup>En adelante SII.

<sup>36</sup>Véase en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), menú Factura Electrónica, sección “Estadísticas Factura Electrónica”, datos al 04/06/2014.

Factura Electrónica y dispone de otras medidas que indica, como el otorgamiento de un nuevo plazo para que las pequeñas y medianas empresas celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República; crea una nueva Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, e introduce diversos perfeccionamientos al sistema tributario en materia de Impuesto a la Renta.

En base a lo señalado anteriormente, y considerando la importancia de la legislación tributaria en materia de Factura Electrónica para los contribuyentes, a través del presente artículo, se abordarán las modificaciones en materia de Facturación Electrónica incorporadas a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Código Tributario y a la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

## **2.- NORMATIVA ANTERIOR A LA LEY N° 20.727 DE 2014**

Antes que entre en vigencia la obligatoriedad promulgada por la Ley N° 20.727 de 2014, todos los documentos tributarios que deben emitir los contribuyentes afectos a IVA, exigidos por la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deben ser extendidos en formularios previamente timbrados de acuerdo a la Ley y contener las especificaciones que señala el Reglamento<sup>37</sup>, conforme a lo señalado por el Artículo 54 e inciso 2° del Artículo 56 de dicho cuerpo legal. Lo anterior, significa que los contribuyentes que emitan una factura o cualquier documento tributario para respaldar una operación comercial, deben utilizar un documento ya autorizado, es decir, con el timbre de cuño del SII y llenar los datos exigidos de la operación. En caso de no cumplir los requisitos o de no emitir el correspondiente documento se arriesga a fuertes multas que pueden derivar incluso en la cancelación del permiso para operar. Los documentos exigidos a los contribuyentes de IVA, son los siguientes:

- i. Facturas o boletas por ventas o servicios afectos;
- ii. Facturas o boletas por operaciones no afectas o exentas que realicen con otros contribuyentes de IVA;
- iii. Factura de Compra por operaciones afectas, pero el vendedor es un particular, no tiene facturas de ventas o no tiene la calidad de habitual quien enajena;
- iv. Guía de Despacho, por haberse postergado la entrega de la factura y/o por el traslado de bienes que importen o no venta;
- v. Notas de Crédito y/o Débito por operaciones afectas;
- vi. Liquidación por operaciones afectas realizadas por comisionistas distribuidores;

---

<sup>37</sup> Artículos 69 y siguientes del Decreto Supremo N° 55, de Hacienda, de 1977.

- vii. Liquidación Factura por operaciones afectas, donde se refunden en un sólo documento, la liquidación por mandato y la factura por la comisión pactada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley otorga la facultad al Director del SII, conforme al inciso 3° del Artículo 56, quien podrá autorizar el intercambio de mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos, en reemplazo de la emisión de documentos en papel, exigiendo los requisitos necesarios para resguardar debidamente el interés fiscal. De este modo, los contribuyentes están obligados a emitir sus documentos tributarios de manera manual, previa autorización del SII, o bien, de manera voluntaria pueden acceder al sistema de facturación electrónica, el cual no les impide emitir documentos tributarios en papel, si así lo requieren.

Al respecto, es posible ser emisor de facturas electrónicas de dos maneras:

1. Mediante un sistema de facturación gratuito del SII (Portal Mipyme): Consiste en una herramienta gratuita, diseñada especialmente para las micro y pequeñas empresas del país.

Los requisitos tributarios para poder utilizar el Sistema de Factura Electrónica Mipyme son:

- i. Calificar como contribuyente de Primera Categoría, de acuerdo con lo detallado en el artículo N° 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
  - ii. No superar los 500 millones de pesos en las ventas efectuadas en los últimos 12 meses.
  - iii. No tener situaciones pendientes con el SII, tales como: ser no declarante, inconcurrente a citaciones del SII, entre otros.
  - iv. Para poder emitir DTE con IVA, se requiere, además, ser contribuyente de este impuesto.
2. Sistemas de Facturación Propio o de Mercado: Consiste en la utilización de un software desarrollado por el propio contribuyente o comprado en el mercado, el cual permite facturar electrónicamente con funcionalidades acordes a las necesidades de cada empresa y compatibles con sus propios sistemas.

Para ser emisor electrónico, los contribuyentes deben tener presente lo siguiente:

- i. Cumplir con los requisitos de postulación.
- ii. Poseer aviso de Inicio de Actividades vigente.
- iii. Ser contribuyente de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- iv. Si es contribuyente de IVA, contar con la verificación de actividades positiva.
- v. No estar procesado ni sancionado por delito tributario.
- vi. Una vez que el contribuyente aprueba todas las etapas, el SII emite una Resolución de Autorización para ser emisor electrónico.

El impuesto recargado en las ventas y/o servicios efectuados, el cual debe estar contenido en los documentos tributarios antes mencionados, constituye un débito fiscal para el vendedor o prestador de servicios, que a su vez, constituye un crédito fiscal para el comprador o beneficiario del servicio, con excepción del IVA contenido en las boletas de ventas y servicios.

En cuanto al crédito fiscal, el Artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios establece los requisitos para ser utilizado por los contribuyentes afectos a IVA, que por normal general se tendrá derecho en el periodo tributario correspondiente al mes de emisión del documento y siempre que digan relación con el giro o actividad del contribuyente que sea afecta al impuesto que establece la misma Ley. No obstante, en los casos en que la factura sea recibida con retraso, el crédito fiscal puede ser utilizado en los dos periodos tributarios siguientes, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de IVA.

### **3.- LEY N° 20.727 DEL 31 DE ENERO DE 2014**

Con fecha 4 de abril de 2013, S.E. el Presidente de la República, mediante el Mensaje N° 028-361, presentó un Proyecto de Ley para generalizar el uso de la Factura Electrónica en nuestro país.

Con fecha 14 de enero de 2014, mediante Oficio N° 11.092, el Congreso Nacional dio su aprobación al Proyecto de Ley y con fecha 31 de enero de 2014, se publica la Ley N° 20.727 que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que se indican en la misma Ley. Respecto del Mensaje, se eliminó la modificación a la rebaja de la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas, sin embargo, se mantuvieron las demás modificaciones propuestas, con ciertos ajustes.

Entre los objetivos del Proyecto de Ley se encuentran:

- i. Posibilitar la universalización del uso de la Factura Electrónica y de los restantes documentos tributarios, contemplando el establecimiento de una plataforma tecnológica en el Servicio de Impuestos Internos para que las

- micro y pequeñas empresas, así como también aquellos contribuyentes de escaso movimiento y a los que el Servicio defina como de difícil fiscalización, emitan y reciban sus facturas y demás documentos tributarios;
- ii. Introducir una mejora en el uso del crédito fiscal del IVA para facilitar el acceso al financiamiento de las pequeñas y medianas empresas;
  - iii. Otorgar un nuevo plazo para que las pequeñas y medianas empresas celebren convenios de pago con la Tesorería General de la República;
  - iv. Rebajar la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas;
  - v. Crear una nueva Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, y
  - vi. Introducir diversos perfeccionamientos al sistema tributario en materia de Impuesto a la Renta.

La iniciativa propone que, en régimen, se exija a los contribuyentes el uso de sistemas tecnológicos, Factura Electrónica, en reemplazo de la emisión de documentos físicos, dotándose al Servicio de Impuestos Internos de la facultad de autorizar en casos calificados y por un plazo definido en la Ley, el uso de la factura en soporte papel. Con dicha finalidad, se propone la modificación al Código Tributario y a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

El mensaje indica que antes que la medida opere, se establecerá un periodo de transición de dos años. Durante dicho periodo se espera que, con el programa diseñado por el SII, que incluye la aplicación gradual de la obligación legal, en el mediano plazo la totalidad de los contribuyentes estén operando con documentos tributarios electrónicos, lo cual traerá aparejado importantes beneficios para los contribuyentes y, asimismo, permitirá a la administración tributaria un mayor control sobre la evasión tributaria.

Además, el mensaje propuso modificar la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a fin de exigir el intercambio de mensajes mediante el uso de sistemas tecnológicos y se establece que el sitio web del Servicio de Impuestos Internos podrá administrar una plataforma tecnológica para que contribuyentes de difícil fiscalización o de escaso movimiento operacional o económico, operen sus transacciones y se comuniquen con la autoridad fiscalizadora.

En relación al mismo tema, el mensaje estableció que el crédito fiscal de IVA de una Factura Electrónica, quedará determinado en el periodo en que el respectivo comprador o beneficiario otorgue el “*acuse de recibo*” correspondiente a dicha factura. De esta forma, se establece un incentivo para evitar la postergación injustificada por parte de dicho comprador o beneficiario del “*acuse de recibo*”. El “*acuse de recibo*” tiene reconocimiento legal y sobre esa regulación, que no es modificada, se construye esta medida. Lo anterior se hace con el objeto que la cuarta

copia cedible con “*acuse de recibo*” mejore el acceso al financiamiento del vendedor o prestador de servicios de dicha factura.

Por otro lado, el Mensaje Presidencial incluye también otras modificaciones legales referidas a lo siguiente:

- i. Nueva oportunidad para celebración de convenios de pago con la Tesorería General de la República (este beneficio se propone para las pequeñas y medianas empresas);
- ii. Nueva disminución de las tasas del Impuesto de Timbres y Estampillas;
- iii. Creación de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del Servicio de Impuestos Internos;
- iv. Otras modificaciones tributarias:
  - a. Responsabilidad social empresarial;
  - b. Perfeccionamientos a las normas relativas a la doble tributación internacional;
  - c. Otros perfeccionamientos a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

#### **4.- CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA FACTURA ELECTRÓNICA**

De acuerdo a la definición dada por el SII en su página web, la Factura Electrónica es un documento digital legalmente válido como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes y, por lo tanto, reemplaza a las facturas tradicionales de papel. El ser facturador electrónico habilita al contribuyente como emisor y receptor de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) como por ejemplo: Factura Electrónica, Nota de Crédito, Nota de Débito y Guía de Despacho.

Características:

- i. La Factura Electrónica va firmada digitalmente por el emisor.
- ii. La numeración es autorizada vía Internet por el SII.
- iii. Puede ser impresa en papel normal, sin necesidad de tener un fondo impreso o timbrado.
- iv. Se puede consultar la validez del documento en la página web del SII.
- v. Los contribuyentes autorizados como emisores electrónicos pueden seguir emitiendo facturas tradicionales y quedan habilitados para recibir electrónicamente los DTE que le envíen otros contribuyentes. Esto hasta que el contribuyente cumpla el plazo de su obligatoriedad.

## **5.- OBLIGATORIEDAD EN LA EMISIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA**

### **5.1.- Norma General**

El nuevo texto del Artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, reemplazado por la Ley N° 20.727 de 2014, establece la obligación, para todos los contribuyentes, de emitir los siguientes documentos en formato electrónico: Facturas, Factura de Compra, Liquidaciones Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito.

En cuanto a las Guías de Despacho y Boletas de Ventas y Servicios, la Ley permite a los contribuyentes optar entre la emisión en formato electrónico o en papel, pudiendo incluso emitirse en ambas modalidades. Al respecto, los documentos emitidos en papel, deberán ser timbrados en el Servicio de Impuestos Internos y mantener las formalidades actuales especificadas en el Reglamento<sup>38</sup>. Asimismo, la Ley establece que, para aquellos contribuyentes que opten por emitir Boletas de Ventas y Servicios en formato papel, los comprobantes o recibos de transacciones pagadas a través de medios electrónicos tendrán el valor de Boleta de Ventas y Servicios. Si el contribuyente opta por emitir Boletas en formato electrónico y la transacción se paga a través de medios electrónicos, se establece que ambos sistemas tecnológicos deberán estar integrados en la forma que establezca el SII mediante resolución, por lo que se está a la espera de las instrucciones que dicha Institución emita al respecto.

### **5.2.-Excepciones**

El mismo Artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en su inciso segundo, establece que no estarán obligados a emitir en formato electrónico los documentos antes mencionados, aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico:

- i. Sin cobertura de datos móviles o fijos.
- ii. Sin acceso al suministro eléctrico.
- iii. Decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282 de 1965.
- iv. Otros que pueda establecer el SII.

Para esto el Servicio deberá emitir la resolución respectiva, de oficio o a petición del contribuyente, individualizando al contribuyente que se encuentre en alguna de estas situaciones y el periodo de tiempo en el cual se mantengan estas condiciones, previo informe de los organismos técnicos respectivos. En caso que sea a petición del

---

<sup>38</sup>Decreto Supremo N° 55, de Hacienda, de 1977.

contribuyente, el SII dispondrá de un plazo de 30 días para resolver la solicitud, transcurrido este plazo, ésta se entenderá aceptada. Durante el plazo antes señalado, el Servicio deberá autorizar el timbraje de los documentos en papel que sean necesarios para desarrollar la actividad respectiva.

Respecto a los lugares decretados como zona de catástrofe conforme a la Ley N° 16.282 de 1965, el Servicio deberá emitir de oficio la resolución respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de catástrofe en el Diario Oficial. En tal caso, se deberá autorizar el uso de facturas en papel que ya se encuentren timbradas y que mantenga el contribuyente o autorizar el timbraje de facturas en papel.

### **5.3.- Vigencia de la Ley N° 20.727**

La Ley N° 20.727 considera en sus disposiciones transitorias diferentes plazos en que la obligación de emitir documentos electrónicos entrará en vigencia, dependiendo del tamaño del contribuyente y de su ubicación. Al respecto, la nueva normativa hace referencia a la clasificación y definición por tamaño de empresas contenidas en la Ley N° 20.416 de 2010 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño:

*“Artículo Segundo.- Sujeto. Para los efectos de esta ley, se entenderá por empresas de menor tamaño las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas.*

*Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”*

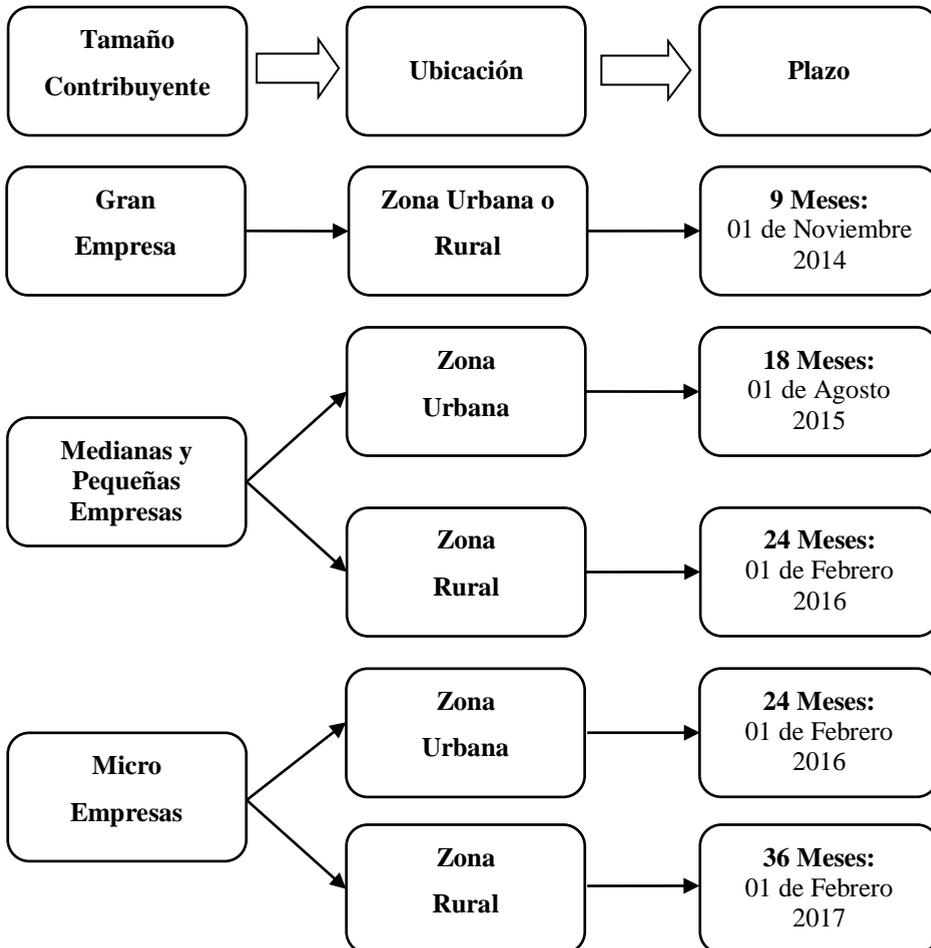
De acuerdo a lo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.727, las Grandes Empresas deberán ser las primeras en cumplir con la obligación de emitir documentos electrónicos en un plazo de 9 meses desde la fecha en que se publicó la Ley antes mencionada, esto es, a contar del 31 de enero de 2014. Corresponden a Grandes Empresas aquellas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario sean superiores a las 100.000 UF (2.400 millones de pesos aproximadamente). Para este tipo de contribuyentes, el plazo fijado no distingue de

acuerdo a la ubicación que tengan, en consecuencia, tanto las empresas ubicadas en zonas urbanas como en zonas rurales, tendrán plazo hasta el 01 de noviembre de 2014 para cumplir con la obligación señalada.

Para el resto de las empresas, los plazos son los siguientes:

- A. Medianas y Pequeñas Empresas (ingresos entre 2.400 UF y 100.000 UF):
  - i. Zona Urbana: 18 meses, es decir 01 de agosto de 2015
  - ii. Zona Rural: 24 meses, es decir 01 de febrero de 2016
- B. Microempresas (ingresos menores a 2.400 UF):
  - i. Zona Urbana: 24 meses, es decir 01 de febrero de 2016
  - ii. Zona Rural: 36 meses, es decir 01 de febrero de 2017

Lo anterior, se muestra en el siguiente diagrama:



## 6.- DERECHO AL CRÉDITO FISCAL

Otra modificación importante introducida por la Ley N° 20.727 a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, es la incorporación del nuevo N° 7 del Artículo 23, donde se establece que los contribuyentes tendrán derecho a crédito fiscal por el impuesto recargado en Facturas Electrónicas, en el periodo en que hagan el “*acuse de recibo*” conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. De acuerdo a lo establecido en el Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.727, esta nueva disposición, comenzará a regir luego de 180 días de publicada la Ley en el Diario Oficial, vale decir, el 31 de julio de 2014.

Lo anterior, constituye una innovación en esta materia, por cuanto hasta antes de la Ley N° 20.727 el artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establece que los contribuyentes tendrán derecho al crédito fiscal en el periodo tributario correspondiente al mes de emisión del documento, sin hacer distinción si se trata de un documento electrónico o en papel. Sin perjuicio de aquellos documentos recibidos con retraso, cuyo crédito fiscal puede ser utilizado en los dos periodos tributarios siguientes, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de IVA.

Al respecto, el acuse de recibo en el caso de Facturas Electrónicas se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

- i. Si la operación de compraventa o prestación de servicios, ocurre entre emisores electrónicos, el acuse de recibo que indica la Ley N° 19.983 puede efectuarse electrónicamente por el receptor.
- ii. Si la operación de compraventa o prestación de servicios, ocurre entre un emisor electrónico y un receptor no electrónico, el comprador o beneficiario del servicio debe efectuar el acuse de recibo en forma manuscrita sobre la representación impresa de la Factura Electrónica emitida. En caso que el receptor no electrónico haya autorizado al emisor electrónico a transmitirle los documentos tributarios a través de un medio electrónico, sitio web o e-mail, el acuse de recibo puede efectuarse por el receptor bajo estas mismas condiciones (sitio web o e-mail).

Cabe precisar, que de acuerdo a las instrucciones del SII, no es necesario que los documentos tributarios electrónicos deban ser conservados de manera impresa, por lo que deben ser generados y guardados por el emisor electrónico en formato XML (autorizado por el SII), y debe tener la posibilidad de acceder a la información almacenada, en caso de que el Servicio la solicite. Respecto del receptor electrónico, que reciba por los medios electrónicos que haya acordado con el emisor, el DTE puede

ser conservado en formato XML y deberá utilizar este documento para respaldar su información contable. En caso que el receptor de una Factura Electrónica sea un contribuyente no electrónico, es decir, un “*receptor manual*”, los documentos que reciba deben conservarse en versión impresa.

Por otro lado, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 45 de 2003, emitida por el SII, los emisores de documentos tributarios electrónicos deben llevar su “*Información Electrónica de Compras y Ventas*” con toda la información de sus compras y ventas, tanto manual como electrónica, la que se debe enviar al Servicio mensualmente, no estando obligados a mantener el Libro de Compras y Ventas en medios impresos. No obstante, de manera voluntaria puede continuar con los Libros de Compras y Ventas manuales.

## **7.- SISTEMAS DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

En la actualidad se puede ser emisor de facturas electrónicas de dos maneras:

### **7.1.- Sistema de Facturación Gratuito del SII (Portal Mipyme)**

El SII actualmente tiene habilitado un sistema gratuito de facturación electrónica dirigido a las empresas Mipyme, cuyas ventas efectuadas en los últimos 12 meses, no superan los 500 millones de pesos (Res. Ex. SII N° 124/2006)

El sistema permite al contribuyente:

- i. Ser emisor y receptor autorizado de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE): Facturas (afecta y exenta), Nota de Crédito y Débito, Guía de Despacho y Factura de Compra.
- ii. Generar y enviar la Información Electrónica de Compras y Ventas (IECV).
- iii. Ceder Facturas Electrónicas en línea, de acuerdo con la Ley que les otorgó “*mérito ejecutivo*” y sin costo al hacer uso del “*Registro Electrónico de Cesión de Créditos*”.

Además permite:

- i. Emitir y registrar facturas con Impuestos Adicionales (específicamente: ILA, oro, joyas, pieles, tapices, casa rodante, caviar y armas de aire).
- ii. Registrar documentos de compra de activo fijo.
- iii. Registrar facturas de compra con retención parcial o total.
- iv. Facturas con descuentos, por línea de producto o al documento.

- v. Incluir el logo de la empresa en los DTE´s.
- vi. Ingresar el factor de proporcionalidad para determinar el crédito fiscal a utilizar en el período (Ventas afecta / Exenta).
- vii. Permite facturar una o más guías de despacho en una factura.
- viii. Realizar una carga masiva de documentos tributarios al Libro de Compra.
- ix. Posibilidad de usar sistemas de contabilidad gratuitos, sólo si es facturador electrónico:
  - x. Sistema de Tributación Simplificada (Art. 14 ter de la LIR).
  - xi. Sistema de Contabilidad Completa MIPYME.

Este sistema será modificado para que puedan incorporarse los contribuyentes que menciona la Ley N° 20.727 de 2014, conforme al nuevo inciso segundo del artículo 4° bis de la Ley orgánica del Servicio de Impuestos Internos (incorporado también por la Ley N° 20.727). Estos son:

- i. Contribuyentes en la nómina de difícil fiscalización.
- ii. Contribuyentes con escaso movimiento operacional o económico.
- iii. Empresas de Menor Tamaño (EMT).
- iv. Otros que determine el SII.

Cabe mencionar que a la fecha, el documento tributario Liquidación Factura no se encuentra disponible para su emisión de manera electrónica en el Sistema de facturación gratuito ofrecido por el SII, cuya incorporación resulta ser indispensable en la medida que los contribuyentes que cumplan los requisitos para acogerse a este sistema se encuentren obligados a facturar electrónicamente conforme a la Ley.

## **7.2.- Sistemas de Facturación Propio o de Mercado**

Los contribuyentes pueden adquirir en el mercado un software que les permita operar con Factura Electrónica o se puede construir un software según las especificaciones indicadas por el SII. El Sistema de Facturación Electrónica Propia o de Mercado recibe ese nombre por el tipo de software (Sw) que se utiliza para la emisión de los DTEs.

Para este caso, el contribuyente puede adquirir un Sistema de Facturación “*en el mercado*” o puede ser de “*construcción propia*”.

El SII autoriza sólo la estructura de los DTE, por tanto, no autoriza los sistemas informáticos de emisión de DTE, excepto casos especiales, como el proceso FastTrack, donde ciertas empresas han sido certificadas por el SII como proveedores de soluciones de facturación electrónica.

Las facturas electrónicas que emiten los sistemas autorizados (Propio o Software gratuito SII) poseen las mismas características técnicas, la validez legal y tributaria que los documentos en papel.

Un DTE siempre debe ir “*firmado digitalmente*” por el emisor.

A continuación, se presenta un esquema con la comparación de los sistemas de facturación antes mencionados:

<b>Sistema de Facturación Propio o de Mercado</b>	<b>Sistema de Facturación Gratuito del SII</b>
Adquirido en el mercado o desarrollado internamente.	Ofrecido gratuitamente por el SII.
Se puede integrar con aplicaciones existentes en la empresa.	No se integra con aplicaciones del contribuyente.
Requiere un proceso de certificación con el SII.	No requiere certificación del SII y se puede comenzar a facturar inmediatamente.
Para todos los contribuyentes.	Ofrecida para contribuyentes con características especificadas en la Ley.
Alto volumen de emisión de DTE.	Bajo volumen de emisión de DTE.
Pueden emitir Facturas, Notas de Crédito y Débito, Guía de Despacho, Factura de Compra, Boletas afectas, Factura de Exportación, Notas de Crédito y Débito de Exportación y Liquidación Factura, entre otros.	Facturas (afecta y exenta), Nota de Crédito y Débito, Guía de Despacho y Factura de Compra.
Permite administración de folios en diferentes sucursales.	Baja los folios uno a uno independientemente de la sucursal.

Cabe indicar que otras de las modificaciones importantes realizadas por la Ley N° 20.727 fue la incorporación del inciso final al artículo 17 del Código Tributario, el cual establece que el SII podrá autorizar el reemplazo de los libros de contabilidad y auxiliares que se lleven en soporte de papel, por sistemas tecnológicos. Para ello, el Servicio certificará los sistemas que cumplan con los requisitos que establece la Ley.

Por otro lado, considerando las herramientas y funcionalidades de los sistemas de facturación electrónica mencionadas anteriormente, podemos deducir que la facturación electrónica presentan los siguientes beneficios para la Administración Tributaria y sus usuarios:

### **7.3.- Beneficios para el SII**

- i. Disminuye el timbraje de facturas en oficinas del Servicio.
- ii. Disminuye la verificación de documentos.
- iii. Disminuye el control manual de libros de compra-venta.
- iv. Mejora la calidad de servicio.
- v. Aumenta la capacidad para efectuar cruces de información de manera masiva.

### **7.4.- Beneficios para el Contribuyente**

- i. Verificación en línea de la validez de DTEs.
- ii. Ahorro en costos de impresión, despacho y almacenamiento de documentos tributarios.
- iii. Disminución de timbraje de documentos tributarios físicos, ahorrando en tiempo y costos de traslado y espera.
- iv. Eliminación de riesgo de pérdida de documentos tributarios físicos.
- v. Se pueden almacenar las facturas digitalmente.
- vi. Se puede realizar cesión de facturas en forma simple y en línea (Factoring).
- vii. Mejora la rapidez y confiabilidad del proceso de facturación de la empresa.
- viii. Permite, al pagar por internet, diferir el pago del IVA hasta el día 20 de cada mes.

### **7.5.- Obligaciones del facturador electrónico**

Sin perjuicio de los beneficios que se enumeraron anteriormente, y muchos otros que puedan significar los sistemas de facturación electrónica que son desarrollados a la medida de cada usuario, los facturadores electrónicos mantienen las obligaciones generales de cualquier contribuyente, además de las que se mencionan a continuación:

- i. Informar al SII los firmantes autorizados.
- ii. Enviar al SII un ejemplar de cada DTE que emita.
- iii. Enviar los DTE a sus receptores electrónicos y recibir DTE de sus proveedores emisores electrónicos.
- iv. Todos los DTE que se emitan, excepto las Boletas Electrónicas, deben ser enviadas al SII en formato XML.
- v. Mantener a la vista en sucursales y lugares de venta, copia del extracto de la Resolución que lo autoriza como emisor electrónico.
- vi. Informar a sus clientes respecto a esta forma de operación y la posibilidad de verificar los documentos en [www.sii.cl](http://www.sii.cl).
- vii. El emisor electrónico debe llevar el registro electrónico de sus compras y ventas en la Información Electrónica de Compras y Ventas (IECV), la que debe enviar mensualmente al SII.

- viii. Debe incorporar la información de los DT no electrónicos recibidos y emitidos.
- ix. Para el caso del Sistema de Facturación Propio o de Mercado, al emitir Guías de Despacho Electrónicas (GDE), debe registrarlas en el “*Libro de Guías de Despacho Electrónicas*”.
- x. Todos los registros deberán estar disponibles y actualizados en la sucursal o casa matriz, para posibles revisiones del SII.
- xi. Para respaldar sus operaciones, debe almacenar y conservar DTE emitidos y recibidos.
- xii. Entregar copia impresa a contribuyentes no electrónicos.

## 8.- CONCLUSIÓN

Si existe algo que complica a cualquier empresa, de cualquier tamaño, es la creciente acumulación de papeles de todo tipo: facturas emitidas a clientes, facturas recibidas de proveedores, guías de despacho emitidas y recibidas, entre otros.

Aplicando adecuados métodos administrativos de clasificación y ordenamiento, las empresas han conseguido sobrellevar por largos años este problema, con un costo importante de personal y de infraestructura. No obstante, con la revolución de Internet y la disponibilidad de computadores cada vez más baratos y al alcance del bolsillo de cualquier empresa, es posible encontrar una solución a estas necesidades, más práctica y económica.

Claro que sí, y en este sentido, ha sido el Servicio de Impuestos Internos quién ha marcado el liderazgo en la aplicación de tecnología informática a estos problemas. Es cierto que el objetivo del SII es procurar una más eficaz herramienta en el marco de sus propios intereses de recaudación tributaria, pero se debe admitir que no se habría logrado el éxito alcanzado, si no hubiese también importantes beneficios para la empresa o institución usuaria.

Es así como surge la Factura Electrónica, como una iniciativa del SII, que en términos resumidos es el concepto genérico de los siguientes documentos tributarios: Facturas, Notas de Crédito, Notas de Débito, Guías de Despacho, Facturas de Compra, Facturas Exentas. A diferencia de la emisión de facturas tradicionales, la Factura Electrónica es emitida en un formato estándar, de modo que pueda ser transferida en forma digital al SII, y en forma digital o impresa al destinatario.

Como se pudo observar a lo largo del presente artículo, los cambios introducidos por la Ley N° 20.727, de 2014, en materia de facturación electrónica constituyen un cambio

de fondo en donde la Ley hace universal y obligatorio el uso de la Factura Electrónica para todos los contribuyentes con actividades económicas de primera categoría, en reemplazo de los documentos físicos o de papel, y en los plazos que señala. Además, indica que los documentos tributarios obligatorios a emitir, en formato electrónico, son: las Facturas, Facturas de Compra, Liquidaciones Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito.

Por otra parte, será necesario esperar las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, respecto a los contribuyentes que podrán incorporarse al sistema gratuito de facturación electrónica del SII, de acuerdo a lo mencionado por la Ley N° 20.727 de 2014 y si los requisitos de inscripción para usar el Sistema de Factura Electrónica gratuito del SII o mediante un Software de Mercado, se mantendrán vigentes.

## **9.- BIBLIOGRAFÍA**

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2014). *Ley N° 20.727: Introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica*. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. (2005). *Resolución Exenta N° 86: Autoriza como emisores de documentos tributarios electrónicos a contribuyentes que señala*. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. (2006). *Resolución Exenta N° 93: Complementa Res. Ex. SII N° 45, de 01.09.2003 y Res. Ex. SII N° 86, de 01.09.2005, permitiendo la incorporación al sistema de facturación electrónica de personas y entidades que no son contribuyentes de IVA*. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. (2006). *Resolución Exenta N° 124: Modifica Res. Ex. SII N° 86, de 01.09.2005, eliminando la cantidad de facturas emitidas y aumentando el monto de las ventas anuales, establecidos como requisito para acceder al sistema de factura electrónica del portal tributario Mipyme, de este Servicio*. Chile.

Servicio de Impuestos Internos. (2003). *Resolución Exenta N° 45: Establece normas y procedimientos de operación respecto de los documentos Tributarios Electrónicos*. Chile.